

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

20361 *ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Langarica, S. A.», con el número de orden 1.143.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 9 de diciembre de 1983 por don Enrique Ramiro González de Langarica i Mourino, en nombre y representación de «Viajes Langarica, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimientos establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Langarica, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre Agencias de Viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Langarica, S. A.», con el número de orden 1.143 y casa central en Barcelona, calle Pelayo, 60, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 19 de junio de 1984.—El Consejero de Comercio y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

20362 *ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Garbi Star, S. A.», con el número de orden 1.142.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 27 de enero de 1984 por don Pedro García Castany, en nombre y representación de «Viajes Garbi Star, S. A.», en petición del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Garbi Star, S. A.», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departamento de Comercio y Turismo los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 sobre agencias de viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Garbi Star, S. A.», con el número de orden 1.142 y casa central en Lloret de Mar, calle Potosí, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a

partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes.

Barcelona, 19 de junio de 1984.—El Consejero de Comercio y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

20363 *ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Pascual, S. A.», con el número de orden 1.144.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 9 de marzo de 1984 por don Andrés Pascual Formatje en nombre y representación de «Viajes Pascual, S. A.» en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Pascual, S. A.» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de Turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departament de Comerç i Turisme los servicios transferidos a la Generalitat de Catalunya en materia de Turismo y de conformidad con la Orden de este Departament de 25 de abril de 1983 sobre Agencias de Viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Robert, 36, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del Viajes del Grupo «A» a «Viajes Pascual, S. A.» con el número de orden 1.144 y casa central en El Vendrell, carretera Doctor mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalitat» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 20 de junio de 1984.—El Consejero de Comercio y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

20364 *ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Bristol, S. A.», con el número de orden 1.145.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 27 de diciembre de 1983 por don Xavier Sabaté Morali en nombre y representación de «Viajes Bristol, S. A.» en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Bristol, S. A.» cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, así como que el interesado presentó la documentación prevista en los artículos 9.º, 10, 12, 15 y concordantes de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 que aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades.

En virtud de la competencia transferida por el Real Decreto 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de Turismo, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 476/1982, de 16 de diciembre, asignando al Departament de Comerç i Turisme los servicios transferidos a la Generalitat de Catalunya en materia de Turismo y de conformidad con la Orden de este Departament de 25 de abril de 1983 sobre Agencias de Viajes, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Bristol, S. A.» con el número de

orden 1.145 y casa central en Tossa, avenida Costa Brava, 25, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalitat» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 11 de julio de 1984.—El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Francesc Sanuy i Gistau.

ANDALUCIA

20365 *DECRETO de 2 de mayo de 1984 por el que se regulan los alumbramientos y captaciones de recursos hidráulicos subterráneos en el campo de Dalías (Almería).*

El campo de Dalías, al suroeste de la provincia de Almería, entre la sierra de Gador y el mar Mediterráneo, ha experimentado en los últimos veinte años un intenso desarrollo agrícola por la transformación en regadío de unas 10.000 hectáreas de terreno, que se dedican a cultivos de gran valor, lo que proporciona un incremento sustancial de la renta agrícola de la zona.

El riego de esta zona se realiza mediante captaciones de aguas subterráneas, cuya explotación está produciendo un progresivo avance de la intrusión marina en el acuífero. El balance hidráulico realizado recientemente por el Instituto Geológico y Minero de España revela que los volúmenes de agua extraídos supera las aportaciones medias de recarga, provocando la salinización de los acuíferos, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles durante varios años.

Las normas de policía minera, que exigen la autorización del Ministerio de Industria y Energía para la apertura y ampliación de pozos, deben ser aplicadas en este caso con el mayor rigor.

El Real Decreto 4184/1982, de 29 de diciembre, traspaasa las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, y en concreto las que ejerce el Ministerio de Industria y Energía en aguas subterráneas.

En su virtud, a iniciativa de las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Política Territorial y Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de mayo de 1984, dispongo:

Artículo 1.º Corresponderá a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el otorgamiento de las autorizaciones para ejecutar obras destinadas al alumbramiento o captación de aguas subterráneas en la zona del campo de Dalías, en la provincia de Almería, así como para efectuar modificaciones en las actualmente existentes que impliquen incremento de caudal, en las instalaciones elevadoras, o en el régimen de explotación, cuando ello suponga un aumento del volumen de agua extraído.

Art. 2.º La solicitud de autorización se presentará en la Delegación Provincial en Almería de la mencionada Consejería, que recabará informes del Instituto Geológico y Minero de España y de la Comisaría de Aguas del Sur de España, en relación con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Aguas. A los expedientes se incorporarán, antes de elevarlos con propuesta de resolución al Director general de Industria, Energía y Minas, los informes preceptivos que, a la vista de lo actuado, emitan las Delegaciones Provinciales en Almería de las Consejerías de Política Territorial y Agricultura y Pesca.

Art. 3.º A los efectos del presente Decreto, el campo de Dalías queda definido como la zona comprendida entre el mar Mediterráneo y la siguiente poligonal: Límite de los términos municipales de Adra y Berja, desde la costa al cruce de la carretera comarcal Guadix a Adra L-331, línea recta desde este punto al vértice geodésico en la población de Dalías, línea recta entre este último punto y el vértice geodésico Mina (término municipal de Benahadux), línea recta que une el vértice geodésico Mina con el vértice geodésico Cantera II (término municipal de Almería) hasta su intersección con la costa.

Art. 4.º Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Decreto serán sancionadas con multas de hasta 500.000 pesetas, según la trascendencia de las mismas, apreciada en atención a la importancia de las obras o modificaciones realizadas.

Con independencia de la sanción anterior, el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas y, en su caso, a desmontar las instalaciones, procediéndose, si no lo hiciere, a la ejecución subsidiaria a su costa.

Art. 5.º Por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se llevarán a cabo las inspecciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º

Los restantes Organismos de la Administración implicados, así como los Ayuntamientos y los particulares afectados, deben denunciar ante la citada Delegación cualquier presunta irregularidad que observen en relación con lo establecido en el artículo 1.º

Art. 6.º Aquellas personas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen iniciado obra de alumbramiento en el campo de Dalías podrán continuarlas siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos exigidos por la legislación vigente; pero vendrán obligados a solicitar en el plazo de un mes la autorización a que se refiere esta disposición, que le será concedida con base en los datos que consten en la Administración. Si no hubiesen cumplido los requisitos mencionados, las obras deberán paralizarse de inmediato y sólo podrán continuarse si se obtiene la autorización que se regula en el presente Decreto.

Art. 7.º Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

DISPOSICION TRANSITORIA

El Servicio Territorial de Industria de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía en Almería asumirá las funciones que el presente Decreto atribuye a la Delegación Provincial en dicha ciudad de la mencionada Consejería hasta que la misma sea creada.

Sevilla, 2 de mayo de 1984.—El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyan.—El Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, Julio Rodríguez López.

20366 *RESOLUCION de 3 de julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía,

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Medina Garvey, S. A.».
Domicilio: Párroco Vicente Moya, 14, Pilas.

Línea eléctrica

Origen: Centro de transformación número 8 (Urbanización «Luis Medina»).

Final: Centro de transformación número 12 («Feria»).

Término municipal afectado: Pilas.

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,400.

Tensión de servicio: 15 KV.

Conductores: Cable aislamiento, seco 3 por 1 por 150 milímetros cuadrados Al.

Estación transformadora

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía en el pueblo.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.000.000 de pesetas.

Referencia: R. A. T. 12.635.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 3 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Luis Fernando Ferrer Moreno.—3.928-D.